

Libro III, Título II, Letra L Montos Mínimos de Pensión en Renta Vitalicia

Capítulo II. Incremento de pensión

La pensión pactada en el contrato no podrá ser inferior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, más el incremento de pensión que se señala a continuación cuando corresponda:

- a) Renta Vitalicia Inmediata

$$IP_{RV} = PN_{RV} * (CR_{RV}^{\%} - CF_{RV}^{\%})$$

Donde:

- IP_{RV} : Incremento de pensión en UF.
- PN_{RV} : Pensión neta en UF.
- $CR_{RV}^{\%}$: Comisión de referencia para Renta Vitalicia expresada en porcentaje.
- $CF_{RV}^{\%}$: Comisión de intermediación final pagada al asesor o agente, expresada en porcentaje, cuyo monto máximo no podrá ser superior al siguiente:

$$CF_{RV}^{\%} = \left[\begin{array}{l} CC_{RV}^{\%} \quad \text{si } CC_{RV}^{\%} * SCCI \leq (CM_{RV}^{UF} - MCONS) \\ \frac{CM_{RV}^{UF} - MCONS}{SCCI} * 100\% \quad \text{si } CC_{RV}^{\%} * SCCI > (CM_{RV}^{UF} - MCONS) \end{array} \right]$$

Donde:

- $SCCI$: Saldo de la cuenta de capitalización destinado a pensión en UF, a la fecha de cierre del respectivo Certificado de Saldo.
- $MCONS$: Monto en UF retirado de la cuenta de capitalización individual por concepto de honorarios de asesoría en Retiro Programado.
- $CC_{RV}^{\%}$: Porcentaje de comisión de intermediación cobrada por el intermediario, el cual no puede ser superior al porcentaje máximo disponible para renta vitalicia ($CMD_{RV}^{\%}$). Este último corresponde a la diferencia entre la comisión porcentual máxima para renta vitalicia ($C_{MAX}^{\%}_{RV}$) y el porcentaje de comisión ya consumido por honorarios de asesoría para retiro programado, ($C_{CONS}^{\%}$) informado en el respectivo certificado de saldo, es decir:

$$CMD_{RV}^{\%} = C_{MAX}^{\%}_{RV} - C_{CONS}^{\%}$$

- CM_{RV}^{UF} : Comisión máxima, en UF, posible de ser pagada en la modalidad de Renta Vitalicia, de acuerdo al Decreto Supremo vigente que la establece

Nota de actualización: Esta letra fue modificada por la Norma de Carácter General N° 43, de fecha 7 de mayo de 2012.

Considerando lo anterior, el mínimo de pensión a pactar, en el evento que intervenga en el contrato de renta vitalicia un Asesor o Agente, será:

$$\textit{Pensión Incrementada} = PN_{RV} + IP_{RV}$$

En caso que la comisión de intermediación final fuera igual o superior a la comisión de referencia, y sin perjuicio de la aplicación del límite señalado en la letra d) del Capítulo I anterior, la pensión no podrá ser inferior a la pensión neta ofertada en el Sistema.

b) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Si la Solicitud de Ofertas contempla la participación de un Agente el monto de la renta temporal o el retiro programado corresponderá a la pensión bruta; esto es, el monto informado en el Certificado de Ofertas. La Renta Vitalicia se ajustará de acuerdo a lo señalado en letra a) anterior.

Si la Solicitud de Ofertas contempla la participación de una Administradora o Compañía de Seguros sin la intervención de un Agente, el monto de la renta temporal o el retiro programado y la renta vitalicia corresponderá a la pensión bruta; esto es, los montos de retiro programado y renta vitalicia informados en el Certificado de Ofertas.

Si la Solicitud de Ofertas contempla la participación de un Asesor Previsional:

i. La pensión en Renta Temporal o Retiro Programado corresponderá a la pensión neta más el incremento calculado de acuerdo a las reglas anteriores, considerando como saldo de la cuenta de capitalización individual el saldo destinado a Renta Temporal o Retiro Programado, según corresponda. Por su parte, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia no podrá ser inferior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, más el incremento de pensión que se señala en la letra a) anterior, cuando corresponda.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 89, de fecha 3 de julio de 2013.

Si aplicada la comisión máxima al saldo destinado a la Renta Temporal o al Retiro Programado y/ o si aplicada la comisión máxima al saldo destinado a Renta Vitalicia se obtiene para cada uno o ambos casos un monto en UF superior al establecido en el Decreto Supremo vigente, éstos se ajustarán a los montos máximos permitidos, según corresponda y si su suma en UF no supera el máximo permitido, se determinarán las comisiones (%) equivalentes a dichos montos.

Si al expresar las comisiones finales en UF y si ambos son positivos, su suma supera las UF máximas vigentes, se deberán recalcular las comisiones a pagar de acuerdo a lo siguiente:

$$\left(CF_{RP \text{ o } RT}^m\right)' = CF_{RP \text{ o } RT}^m + \left[EM^* \frac{SCCI}{SCCI+P} \right]$$

$$\left(CF_{RV}^m\right)' = CF_{RV}^m + \left[EM^* \frac{P}{SCCI+P} \right]$$

Donde:

P: Prima renta vitalicia.

SCCI: Saldo de la cuenta individual destinado a la modalidad de renta temporal o retiro programado según sea el caso, a la fecha de cierre del respectivo Certificado de Saldo.

CF_{RV}^m : Comisión de intermediación final a pagar en UF calculada inicialmente para renta vitalicia.

$CF_{RT \text{ o } RP}^m$: Comisión final a pagar en UF calculada inicialmente para renta temporal o retiro programado.

$(CF_{RV}^m)'$: Comisión de intermediación final a pagar en UF recalculada en renta vitalicia.

$(CF_{RT \text{ o } RP}^m)'$: Comisión final a pagar en UF recalculada en renta temporal o retiro programado.

EM: Exceso de monto a pagar por comisión de intermediación en UF respecto del monto máximo determinado para la modalidad de Renta Vitalicia en el Decreto Supremo vigente. Es decir:

$$EM = CM_{RV}^{UF} - (CF_{RP \text{ o } RT}^m + CF_{RV}^m)$$

Donde:

$CF_{RT \text{ o } RP}^m$: Comisión final a pagar respecto de la Renta Temporal o Retiro Programado, antes del recálculo.

CF_{RV}^m : Comisión de intermediación final a pagar respecto de la Renta Vitalicia, antes del recálculo.

CM_{RV}^{UF} : Comisión máxima, en UF, posible de ser pagada en la modalidad de Renta Vitalicia, de acuerdo al Decreto Supremo vigente que la establece.

Una vez determinado los nuevos montos a pagar en UF y si ambos son positivos se recalcularán las comisiones porcentuales a pagar como:

$$\left(CF_{RP \text{ o } RT}^{\%}\right)' = \frac{\left(CF_{RP \text{ o } RT}^m\right)'}{SCCI} * 100\%$$

y

$$\left(CF_{RV}^{\%}\right)' = \frac{\left(CF_{RV}^m\right)'}{P} * 100\%$$

Si alguno de los nuevos montos a pagar en UF resulta negativo, se considerará que es cero y el otro corresponderá al monto máximo en UF disponible.

ii. Si se trata de una Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión, se determinará el monto total disponible en UF y el porcentaje disponible a pagar por asesoría en la modalidad de Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia con Retiro Programado. Esta comisión, corresponderá a la diferencia entre la comisión máxima establecida en el decreto vigente y el porcentaje efectivamente consumido en la modalidad de Retiro Programado. Este porcentaje se aplicará al saldo destinado a Renta Vitalicia y a Renta Temporal o Retiro Programado, según corresponda.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General Nº 89, de fecha 3 de julio de 2013.

Si aplicado el porcentaje a los saldos señalados, el monto total en UF superara el monto disponible para el pago de la asesoría, se deberán recalcular las comisiones a pagar utilizando el procedimiento señalado en el numeral i) precedente, considerando como Exceso de Monto (EM) a pagar por comisión por lo siguiente:

$$EM = \left[\left(CM_{RV}^{UF} - MCONS \right) - \left(CF_{RP \text{ o } RT}^m + CF_{RV}^m \right) \right]$$

Donde:

MCONS: Es el monto retirado de la cuenta de capitalización individual por concepto de asesoría, informado en el respectivo certificado de saldo

$CF_{RP \text{ o } RT}^m$: Comisión final a pagar respecto de la Renta Temporal o Retiro Programado, antes del recálculo.

CF_{RV}^m : Comisión de intermediación final a pagar respecto de la Renta Vitalicia, antes del recálculo.

CM_{RV}^{UF} : Comisión máxima, en UF, posible de ser pagada en la modalidad de Renta Vitalicia, de acuerdo al Decreto Supremo vigente que la establece.

Por lo tanto, para las modalidades de Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia con Retiro programado, el incremento de pensión deberá determinarse de acuerdo a lo siguiente:

$$IP_{RV} = PN_{RV} * \left(CR_{RV}^{\%} - (CF_{RV}^{\%})' \right)$$

$$IP_{RP/RT} = PN_{RP/RT} * \left(CR_{RP/RT}^{\%} - (CF_{RP/RT}^{\%})' \right)$$

Considerando lo anterior, el mínimo de pensión a pactar, en el evento que intervenga en el contrato de renta vitalicia un Corredor, Asesor o Agente, será:

$$\text{Pensión Incrementada}_{RV} = PN_{RV} + IP_{RV}$$

$$\text{Pensión Incrementada}_{RP/RT} = PN_{RP/RT} + IP_{RP/RT}$$